

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2020)

AUTO N°:	131
RADICADO:	760013110012-2020-00341-00
PROCESO:	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE:	YAMILETH ESCOBAR ARENAS
DEMANDADO:	EDMUNDO ESCOBAR MARCILLO y NURY ESCOBAR MARCILLO
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, presentada por la señora YAMILETH ESCOBAR ARENAS, contra los señores EDMUNDO ESCOBAR MARCILLO y NURY ESCOBAR MARCILLO, la cual mediante auto No. 10 del 12 de enero de 2021 fue inadmitida para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos, toda vez que si bien reiteró que se trata de nulidad absoluta, no especificó si correspondía a causa u objeto ilícito o al incumplimiento de las formalidades que prescribe la ley, lo que especifica el campo pretensional y la posibilidad de defensa de la contraparte. Igualmente, no aportó la sentencia, escritura pública o acta de conciliación que acredite la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial surgida entre los señores RAFAELA MORCILLO y JOSE ALBEETO ESCOBAR, antes de 1947 hasta el 08 de abril del 2006.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda NULIDAD DE ESCRITRA PUBLICA presentada por la señora YAMILETH ESCOBAR ARENAS MIRIAM CUELLAR, contra los señores EDMUNDO ESCOBAR MARCILLO y NURY ESCOBAR MARCILLO por no haber dado

cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 10 del 12 de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(6)